

aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/77, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

10385 RESOLUCION de 24 de abril de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de determinada subasta de Bonos del Estado, correspondiente a 1987.

En uso de la autorización contenida en los números 1, 4.3, 4.4 y 4.6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1987, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado, durante 1987,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la emisión de Deuda amortizable del Estado, formalizada en Bonos del Estado, para lo que convoca subasta que habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la citada Orden y lo dispuesto en la presente Resolución:

- a) Fecha de emisión: 25 de mayo de 1987.
- b) Fecha de amortización: 25 de mayo de 1990.
- c) Fecha de pagos de los cupones:

c.1 El cupón prepago complementario de intereses se pagará por compensación, deduciéndose su valor líquido del importe a ingresar por la suscripción de la Deuda.

c.2 Los cupones semestrales se pagarán por semestres vencidos en 25 de mayo y 25 de noviembre. El primero a pagar será el 25 de noviembre de 1987.

d) Las ofertas para participar en la subasta deberán pesentarse en las oficinas del Banco de España antes de las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 11 de mayo.

e) La fecha límite para el pago de los Bonos suscritos será el 25 de mayo de 1987.

Los suscriptores que presenten directamente la oferta en el Banco de España, así como las Entidades y personas enumeradas en el apartado 4.7 de la Orden de 22 de enero de 1987, deberán ingresar en el Banco de España el importe de las suscripciones tanto propias como de terceros antes de las trece horas del día 25 de mayo de 1987.

f) El período para suscribir los Bonos que, tras la celebración de la subasta, puedan destinarse a tal fin, según lo previsto en el apartado 3.3.1 de la repetida Orden de 22 de enero de 1987, se cerrará, si existe, en la fecha de emisión.

Los Bonos que se suscriban en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta a las ofertas en que se solicitaba un tipo de interés igual o inferior al tipo de interés medio ponderado redondeado; es decir, no darán derecho al cupón complementario de intereses, según se dispone en el apartado 4.6 de la Orden citada.

g) La suscripción de los Bonos que se emitan se hará a la par en todos los casos.

2. El Banco de España pagará, en concepto de comisión bruta de colocación a las Entidades y personas enumeradas a tal fin en el apartado 4.7 de la Orden dictada, el 1,5 por 100 del importe nominal de las suscripciones de Bonos del Estado propias o de terceros presentadas por cada una de ellas y aceptadas en la subasta que se convoca por esta Resolución o, en su caso, en el período de suscripción subsiguiente a aquella.

3. En consonancia con el propósito, expresado en la Orden de 22 de enero de 1987, de implantar progresivamente un esquema regular de la emisión de Bonos del Estado, se hace pública la intención de llevar a cabo, con fecha 25 de junio de 1987, una nueva emisión cuya convocatoria de subasta y restantes características se fijarán oportunamente mediante Resolución de esta Dirección General.

Madrid, 24 de abril de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

10386 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,443	125,757
1 dólar canadiense	93,856	94,091
1 franco francés	20,967	21,019
1 libra esterlina	208,386	208,908
1 libra irlandesa	187,349	187,818
1 franco suizo	85,838	86,052
100 francos belgas	337,439	338,284
1 marco alemán	70,045	70,220
100 liras italianas	9,795	9,819
1 florín holandés	62,085	62,241
1 corona sueca	20,058	20,108
1 corona danesa	18,595	18,642
1 corona noruega	18,835	18,882
1 marco finlandés	28,761	28,833
100 chelines austriacos	996,528	999,023
100 escudos portugueses	90,214	90,440
100 yens japoneses	89,930	90,155
1 dólar australiano	88,688	88,910
100 dracmas griegas	94,961	95,198